

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Caza y Pesca.—Circular.

En consonancia con lo que determina el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, queda terminada la Veda de caza y pesca en esta provincia, desde el 1.º de Septiembre próximo, con las restricciones comprendidas en el articulado de la misma, esperando que se harán cumplir inexorablemente por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, desplegando en tan importante servicio toda su actividad y celo, á fin de que los preceptos en ella consignados, se lleven á efecto con toda severidad, evitando de este modo ulteriores responsabilidades, que serán exigidas por mi Autoridad sin contemplación alguna.

Llamo preferentemente la atención de las Autoridades locales y del referido Instituto de la Guardia civil, para que con enérgica y perseverante resolución, persigan el abuso constante é inalicable que se viene cometiendo en algunos pueblos ribereños, por los que se dedican á la pesca como industria extractiva, usando procedimientos prohibidos que tienen su sanción penal en el Código, como son la dinamita, envenenamiento ó infecciónamiento de las aguas y el pescar con redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana.

Del mismo modo, procurarán evitar durante todo el año, el cazar en los días de nieve y los llamados de fortuna, como así bien, con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos, exceptuándose de esta regla las codornices y demás aves de paso.

Las insectívoras no pueden cazarse en tiempo alguno, en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

Encarezco nuevamente á las Autoridades referidas, remitan á este Gobierno un estado expresivo de

las correcciones impuestas á los infractores del reglamento de Caza y Pesca, según se les tiene ordenado en diferentes épocas, y que han dejado de enviar sin causa justificada para ello.

Y á fin de que cuanto se ordena en esta circular se cumpla con la mayor exactitud y se corrijan los abusos enunciados, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zamora 8 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

Presidencia de la Diputación PROVINCIAL DE ZAMORA

CONTINGENTE PROVINCIAL CIRCULAR

Observo con profundo disgusto que son muchos los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto de sus cupos por corrientes y atrasos, y algunos por crecidas sumas.

Sensible me es por demás que respondan á la tolerancia que con ellos he tenido, debida á las circunstancias precarias, que por fortuna han cesado ya, con injustificada demora y con una desconsideración que pugna con toda clase de deberes perfectamente bien definidos en las disposiciones sobre recaudación y contabilidad.

Por otra parte, las obligaciones consignadas en el presupuesto provincial, y muy singularmente las que

afectan al importante ramo de la beneficencia, no admiten más espera que la racional y justa.

Así, pues, prevengo á los Ayuntamientos deudores por medio de la presente circular que, si en los días que restan del presente mes no ingresan sus descubiertos, saldrán comisionados para que los ejecuten con arreglo á Instrucción, sin más aviso ni contemplaciones, á lo que espero no darán lugar.

Zamora 8 de Agosto de 1898.—
El Presidente, *Fabriciano Cid*.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1898.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los empleados de las diferentes Empresas de ferrocarriles y funcionarios de Telégrafos de la isla de Cuba, como otros del orden civil con cargos afectos al Ejército de la misma, han cooperado desde que se inició la campaña con incansable celo y extrema abnegación al mejor éxito de las operaciones militares, habiendo algunos de aquellos resultado inútiles para dedicarse al trabajo corporal ó muerto en el desempeño de su cometido en acción de guerra. El Capitán general de dicha Antilla, que tan de cerca ha podido apreciar los valiosos servicios de los referidos individuos, al hacer oportunamente su encomio, en general calificó de merecedores de recompensa y propuso su concesión á los que más se distinguieran en el cumplimiento de sus deberes, á los que por efecto de inutilidad perdiesen el medio de ganar la subsistencia y á las familias de los que por haber perecido víctimas de la guerra quedasen en completo abandono.

El Gobierno, como la citada Autoridad, conceptúa que á más de la gratitud de la Patria merecen el correspondiente premio los señalados servicios de que se trata, y á tal fin el Ministro que suscribe, una

vez estudiada la legislación vigente sobre el particular y adaptada en cuanto es posible á los indicados casos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que tendrá aplicación lo mismo á la ya referida isla de Cuba que á los demás dominios españoles.

Madrid 3 de Agosto de 1898.—SEÑORA:—
A L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de las Empresas de ferrocarriles y los de Telégrafos en todas sus categorías, así como los demás paisanos que se hiciesen dignos de recompensa por los meritorios servicios que hayan prestado con motivo de las insurrecciones en las islas de Cuba y Filipinas y de la guerra con los Estados Unidos del Norte América, podrán ser premiados con Cruces blancas ó rojas del mérito militar de la clase que corresponda, según la categoría y circunstancias del agraciado, otorgándose la Cruz blanca cuando se trate de alguno de los servicios que enumera el art. 1.º del Real decreto de 10 de Noviembre de 1897, y la roja sólo por los hechos de guerra, entendiéndose como tales los servicios extraordinarios que se presten en descarrilamientos, explosiones de bombas y otros actos análogos provocados directamente por los enemigos ó rebeldes.

Art. 2.º En el caso de que dichos empleados y los paisanos al servicio del Ejército que por razón de haber, categoría ó funciones puedan ser equiparados á las clases de tropa desde soldado á sargento, fuesen heridos por los rebeldes ó enemigos, ó á consecuencia de descarrilamientos, explosiones de bombas ú otros accidentes análogos que éstos provocaren ó causaran, dichas Cruces serán pensionadas, con carácter temporal ó vitalicio, sujetándose estas concesiones á lo dispuesto análogamente para las mencionadas clases y en lo que les sea aplicable, á lo que prescriben los capítulos del reglamento de la orden, que tratan de las Cruces de plata del Mérito militar.

Art. 3.º La pensión que no fuere vitalicia se satisfará con cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña y se perderá al declararse terminada la guerra. Para que las pensiones tengan el carácter de vitalicias, además de que el interesado haya sido herido grave en campaña ó héchase acreedor á este premio por un mérito distinguido y determinado de guerra, es indispensable que en la concesión ó diploma se consigne la cláusula de vitalicia ó que haya sido concedida por el General en Jefe del Ejército sobre el campo de batalla. Por último, en lo que en las reglas contenidas en este artículo y en los anteriores no se modifique la legislación vigente, se ajustarán en un todo estas concesiones al reglamento de 30 de Diciembre de 1889, Real decreto de 10 de Noviembre de 1897 y demás disposiciones aplicables al caso.

Art. 4.º Los empleados particulares de las Empresas de ferrocarriles, personal subalterno de Telégrafos que no estén comprendidos en el art. 6.º de este decreto, y demás paisanos que á consecuencia de las lesiones á que se refiere el art. 2.º quedaran inútiles para el trabajo corporal y justifiquen su pobreza, serán propuestos para el retiro de tres reales diarios que concede el Real decreto de 28 de Octubre de 1811. Este haber de retiro es compatible con las pensiones de Cruces del Mérito militar que disfruten.

Art. 5.º Si los individuos á que se refiere el artículo anterior falleciesen á consecuencia de las expresadas heridas ó por asesinato, fusilamiento ó cualquier otro medio empleado por los enemigos ó rebeldes, legarán á sus familias la pensión de tres reales diarios en conformidad á lo prevenido en el mencionado Real decreto de 28 de Octubre de 1811.

Art. 6.º Los funcionarios públicos que presten servicio cerca de las Empresas de ferrocarriles, los Jefes, Oficiales y Celadores de Telégrafos y los demás que con arreglo á las disposiciones vigentes que les sean aplicables puedan y deban ser considerados como empleados civiles, á los efectos del artículo 10 de la ley de 8 de Julio de 1860, percibirán el haber de retiro que corresponda con arreglo á dicho artículo, si se inutilizaran en acción de guerra ó á consecuencia de herida causada por el enemigo estando en su puesto prestando el servicio de su clase ó por accidente producido por el dicho enemigo.

Para entrar en el goce de este retiro es necesario que los interesados justifiquen que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, provinciales y municipales, siendo sólo compatibles su disfrute con el de las pensiones de Cruces del Mérito militar de que se hallen en posesión.

Art. 7.º Si los funcionarios á que se contrae el artículo que antecede falleciesen en las ocasiones que en el mismo se determina ó en el plazo de dos años á consecuencia de las heridas recibidas, ó fuesen asesinados, fusilados ó muertos en cualquiera otra forma por los rebeldes ó enemigos, legarán á sus familias las pensiones á que se contrae el art. 11 de la mencionada ley de 8 de Julio de 1860; quedando estas pensiones, en lo que se refiere á su incompatibilidad, con las que por cualquier otro concepto perciban los interesados, sujetas á lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—
El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar nuevamente el servicio de subsistencias á precios fijos para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1899, y un mes más si conviniera á la Administración militar, en virtud de no haberse obtenido resultado en la primera subasta que se ha celebrado el día 3 del actual con el propio fin, se convoca por la presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de la Comisaría de Guerra, sita Santa Clara, 41, el día 15 de Septiembre próximo á las doce en punto de su mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones y al pliego de precios límites que sirvieron en la primera subasta, el cual se hallará de manifiesto en la oficina de la citada Comisaría, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde. Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase 12.ª, sin raspaduras ni enmiendas, uniendo á ella el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se señala, de 4 532 pesetas.

Los precios límites que han de regir en esta subasta, son los siguientes:

	PESETAS.
Ración de pan de 630 gramos.	0'20
Ración de cebada de 4 kilogramos.	0'85
Ración de paja de 6 kilogramos.	0'21

Zamora 6 de Agosto de 1898.—Joaquín Salado.

Modelo de proposición.

D..... N..... N....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora núm....., fecha....., para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en dicha plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1899, y un mes más si conviniera á la Administración militar, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

	PESETAS
Ración de pan de 630 gramos á tantas pesetas (en letra y guarismo)	»
Ración de cebada de 4 kilogramos á tantas pesetas (en letra y guarismo)	»
Ración de paja de 6 kilogramos á tantas pesetas (en letra y guarismo)	»

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Literaria de Salamanca.

Primera Enseñanza.

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 20 de Abril último, para proveer en propiedad las Escuelas vacantes en este distrito Universitario, y cumplidos los requisitos prevenidos, el Rectorado del mismo ha acordado, según la clasificación general de los aspirantes, oportunamente publicada, los siguientes nombramientos para las Escuelas de Niños y Niñas objeto de aquél correspondientes á la provincia de Zamora:

Escuelas de Niños.

Don Pascual Martín Alonso, para Santa Cristina de la Polvorosa; D. Felipe Manzano Pérez, para Villamor de Cadozos; D. Pedro Torreño Martín, para Santovenia; D. Cándido de San Antonio López, para Fuentesecas; D. Francisco Fagúndez de Pozos, para Trabazos y D. Juan Franco Mozo, para Porto, con 625 pesetas.

Escuelas de Niñas.

Doña Encarnación Román Santiago, para Cabañas de Sayago; Doña María del Carmen Hernández Tejedor, para Benegiles, y Doña Francisca Fonsaca Pérez, para Pego, la primera con 625 pesetas y las otras dos con 500.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público á los efectos del art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 23 del siguiente año.

Salamanca 4 de Agosto de 1898.—El Secretario general, Jenaro Montero.

R—199

Ayuntamientos.

CASASECA DE LAS CHANAS

Don José García de la Fuente, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de paja y leña, formado por la Junta municipal, para oír las reclamaciones que se presenten.

Casaseca de las Chanas 7 de Agosto de 1898.—
El Alcalde, José García.

R—207

FUENTESPREADAS

Terminado por la Junta repartidora de consumos de esta villa referido repartimiento para el año de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sea examinado por los interesados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Fuentespreadas 7 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Leopoldo Amigo García.

R—209

MONFARRACINOS

Terminado el repartimiento de consumos del déficit que resulta, deducidos los cupos correspondientes al grupo de granos y el especial de alcoholes, aguardientes y licores como de encabezamiento gremial forzoso, que también se halla terminado, dichos repartos se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden examinarlos libremente y presentar reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Monfarracinos 4 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

R—208

MORERUELA DE TÁBARA

En la Secretaría de Ayuntamiento y por término de ocho días, contados desde aquel en apereza este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se halla de manifiesto el repartimiento extraordinario de paja y leña de este distrito para el corriente año económico formulado por la Junta municipal, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les convengan; pues pasado que sea dicho plazo no les serán oídas.

Moreruela de Tábara 4 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Bernardo Carrera. R—205

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento por concierto gremial voluntario, para cubrir el encabezamiento de consumos, alcoholes, sal y sus recargos, con inclusión del 10 por 100 de impuesto transitorio y el 20 por 100 de guerra, según previene la ley de presupuestos sobre las cuotas del Tesoro, el cual ha de regir en el año económico actual de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que apereza inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenirles; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Moreruela de Tábara 4 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Bernardo Carrera. R—205

PEGO (EL)

Don Jerónimo García Murcia, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día siguiente de transcurrido dicho plazo á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que puedan después alegar ignorancia.

El Pego 6 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Jerónimo García. R—210

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Don José Zamora Blanco, Alcalde Constitucional de Quiruelas de Vidriales.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, visto lo dispuesto por la Superioridad y lo que dispone el caso 2.º del art. 74 del Reglamento de la Asociación de Ganadería de 13 de Agosto de 1892, en sesión del día 15 del actual, acordó el deslinde y amojonamiento de la cañada denominada del Raso ó Cinco Cuartos, que cruza parte de este término municipal, cuya vía se halla destruida y usurpada por varios vecinos del pueblo de Sitrama de Tera, siendo esta de carácter permanente, cuya operación dará principio el día 20 de Agosto próximo y hora de las cinco de su mañana, y se continuara hasta su terminación, dando principio por la parte del Este ó Sur raya de Quintanilla y Quiruelas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de cuantos propietarios, lo mismo de este distrito que terratenientes forasteros, tengan fincas lindantes con dicho predio, por si quieren presentar ó presenciar las operaciones y reclamar lo que á su derecho convenga; pues terminada que sea la operación, no será oída reclamación alguna.

Quiruelas de Vidriales 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Zamora. R—114

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos para el año económico de 1898 a 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la

inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Esteban del Molar 5 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Eugenio Posada. R—201

TERROSO

Don Manuel Fernández Cifuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Terroso.

Hago saber: Que hallándose terminados por la Junta y Ayuntamiento de mi presidencia los repartos de consumos, líquidos y paja y leña para el ejercicio económico actual de 1898 a 99, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento al art. 298 del reglamento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les convenga; pasado el cual no se admitirá ninguna que se presente.

Terroso 31 de Julio de 1898.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—202

TORRES DEL CARRIZAL

Terminados por los representantes de los gremios el repartimiento por conciertos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento de consumos, alcoholes, sal y sus recargos, con inclusión del 10 por 100 de impuesto transitorio sobre las cuotas del Tesoro, y asimismo por la Junta municipal el repartimiento sobre el arbitrio extraordinario de paja y leña establecido para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, cuyos repartimientos han de regir en el presente año económico de 1898 á 99, se anuncia hallarse expresados repartimientos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que apereza inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenirles; pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Torres del Carrizal 2 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Tomas Lozano. R—206

REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonía y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1898-99, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Peleas de abajo
San Pedro de la Nave
Villaferdueña

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

San Pedro de la Nave
Villaferdueña

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencia provincial de Zamora.

Don Félix Arranz Mansilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el año mil ochocientos noventa y nueve, han quedado constituidas por los señores siguientes:

Partido judicial de Zamora.

Cabezas de familia.

- 1 D. Abelardo Salgado Salgado, Algodre
- 2 D. Salustiano Rodríguez Manteca, id.
- 3 D. Santiago Rodríguez Fernández, id.
- 4 D. Cándido Riva Bragado, id.
- 5 D. Celestino Prieto Martín, id.
- 6 D. Cosme Pérez Vaquero, id.
- 7 D. Estéban Pérez Martínez, id.
- 8 D. José Roldan Arribas, Almaráz
- 9 D. Jacinto Gato Vizín, id.
- 10 D. Atilano Andrés Martín, id.
- 11 D. Ricardo Martín Moreno, id.
- 12 D. Bernardo García Fernández, id.
- 13 D. Romualdo Fernández Miguel, id.
- 14 D. Pascual Vizán Refoyo, id.
- 15 D. Salvador Viñas Martín, Andavías
- 16 D. Demetrio Viñas Cabezas, id.
- 17 D. Vicente Viñas Lozano, id.
- 18 D. Tomas Viñas Hernández, id.
- 19 D. Manuel Viñas Hernández, id.
- 20 D. Ricardo Viñas Hernández, id.
- 21 D. Pablo Colino Prieto, Arcenillas
- 22 D. Eleuterio Villamor Expósito, id.
- 23 D. Leopoldo Salvador Avedillo, id.
- 24 D. Manuel Salvador Sánchez, id.
- 25 D. Ventura Salvador Sánchez, id.
- 26 D. Eugenio Palacios Enriquez, Benegiles
- 27 D. Anastasio Arenal Pascual, id.
- 28 D. Benito Miguel Chapado, Carrascal
- 29 D. Melchor Sebastian Gabriel, id.
- 30 D. Angel Zurdo Hernández, Casaseca Campeán
- 31 D. Romualdo Vicente Pérez, id.
- 32 D. José Villamor Feo, id.
- 33 D. Juan Antonio Vega Alonso, id.
- 34 D. Felipe Vaquero Hernández, id.
- 35 D. Aniceto Antón Pérez, Casaseca las Chanas
- 36 D. Vicente Brioso Palacios, id.
- 37 D. Eugenio Sevillano Marqués, id.
- 38 D. Mateo Rodríguez Maés, id.
- 39 D. Manuel Villalpando Fernández, Cazurra
- 40 D. Pedro Ufano García, id.
- 41 D. Anacleto Sastre Portales, id.
- 42 D. Andrés Vecino Covarrubias, Coreses
- 43 D. Atilano Santiago Aguilar, id.
- 44 D. Juan Bragado Hidalgo, id.
- 45 D. Paulino Pérez Salgado, id.
- 46 D. Teodoro Valverde Merchán, Corrales
- 47 D. Pedro Sastre Garrote, id.
- 48 D. Ramón Santiago Prieto, id.
- 49 D. Hilario Sánchez García, id.
- 50 D. Eduardo Santiago Prieto, id.
- 51 D. José Santos Reboilo, id.
- 52 D. Victoriano Rivera Parriego, id.
- 53 D. Rodolfo Ramos Pérez, id.
- 54 D. Manuel Romero Merchán, id.
- 55 D. Francisco Rivera Parriego, id.
- 56 D. Cesáreo Cuadrado Matías, Cubillos
- 57 D. Celestino de la Prieta Moreno, id.
- 58 D. Francisco Julian Hernandez, id.
- 59 D. Saturnino Serrano García, id.
- 60 D. Sotero Sanchez Maderal, Entrala
- 61 D. Pedro Carnero Santamaría, id.
- 62 D. Emilio Domínguez de Anta, id.
- 63 D. Francisco Lozano Lozano, Hiniesta
- 64 D. Gregorio Hernández López, id.
- 65 D. Agustín Lozano García, id.
- 66 D. Julian Prada Ramos, id.
- 67 D. Francisco Hernández Rodríguez, Gema
- 68 D. Luis Jambrina Zamora, id.
- 69 D. Tomas Castronuevo Inestal, id.
- 70 D. Isidro Fernández Campo, Jambrina
- 71 D. Gabino Zamora Muriel, id.
- 72 D. Ildefonso Valencia Hernández, id.
- 73 D. Estéban S. Millan Cabrero, id.
- 74 D. Severiano Lozano Vecino, Molacillos
- 75 D. Segundo Gonzalez Ratón, id.
- 76 D. Raimundo Martín Enriquez, id.
- 77 D. Constantino Martín Alonso, Monfarracinos
- 78 D. Valentín Pascual Lozano, id.

79 D. Víctor Vicente Suañez, Montamarta
 80 D. Félix Velasco Teruelo, id.
 81 D. José Vicente Enriquez, id.
 82 D. Salvador Vicente Giraldo, id.
 83 D. José Valderrábano Martín, id.
 84 D. Alfonso Vicente Suañez, id.
 85 D. Lesmes Vicente Suañez, id.
 86 D. Miguel Velasco Caballero, id.
 87 D. Pedro Vicente Giraldo, id.
 88 D. Ubaldo Silva Fernández, id.
 89 D. Juan Sancho Martín, id.
 90 D. Juan Santos López, id.
 91 D. Manuel Villaseco González, Moraleja
 92 D. Primo Pérez Mata, id.
 93 D. Fidel González Martínez, id.
 94 D. Francisco Barrón Luelmo, id.
 95 D. Laureano González Martínez, id.
 96 D. Gregorio García Luelmo, id.
 97 D. Ramón Luelmo Villaseco, id.
 98 D. Lucas Villalpando Fernández, Morales
 99 D. Hermenegildo Tejero Ferrero, id.
 100 D. José Ramos Castro, id.
 101 D. Ignacio Román Gallego, id.
 102 D. Ramón Ramos Luelmo, id.
 103 D. Ventura Pardal Marcos, Palacios
 104 D. Nicanor Viñas Malillos, id.
 105 D. Andrés Domínguez Fernández, id.
 106 D. Vicente Gallego López, Pajares
 107 D. Vicente González López, id.
 108 D. Valentín Miguel Sánchez, id.
 109 D. Valentín Rodríguez Miguel
 110 D. Vicente Sánchez Iglesia, id.
 111 D. Anacleto Fadón Plaza, Peleas
 112 D. Juan Nava Rabanales, id.
 113 D. Feliciano Domínguez Hernández, id.
 114 D. Daniel Arroyo Santamaría, Perdigón
 115 D. Saturnino González Calzada, id.
 116 D. Fermín Zapata Martín, id.
 117 D. Francisco Vaquero Hernández, id.
 118 D. Policarpo Ufano González, id.
 119 D. Hilario Ufano Santamaría, id.
 120 D. Modesto Coco Romero, Piedrahita
 121 D. Rafael Sogo Borrego, id.
 122 D. Pascual Bartolomé Domínguez, id.
 123 D. Francisco González Villalpando, Pontejos
 124 D. José Montalvo Carrascal, id.
 125 D. Ulpiano Bobillo Romero, San Cebrián
 126 D. Teodoro del Barrio Ferrero, id.
 127 D. Tomás Aguado Martín, id.
 128 D. Tomás Sanjurjo Fernández, id.
 129 D. Tomás Fernández de la Dehesa, id.
 130 D. Santos Calzada Barrios, id.
 131 D. Santiago Rodríguez Gutiérrez, id.
 132 D. Domingo Zapata Martín, San Marcial
 133 D. Deogracias Bragado Fradejas, Torres
 134 D. Celestino Moyano Salvador, Villaralbo
 135 D. Celestino Velasco Miguel, id.
 136 D. Buenaventura Sebastián Gutiérrez, id.
 137 D. José Sebastián Gutiérrez, id.
 138 D. Fidel Salvador Hernández, id.
 139 D. Sebastián Rodríguez Gallego, id.
 140 D. Ángel Salcedo Arribas, id.
 141 D. Marcelino Rodríguez Perero, id.
 142 D. Ricardo Rubio Fernández, id.
 143 D. Manuel Rodríguez Martín, id.
 144 D. Venancio Vicente de la Torre, Valcabado
 145 D. Agustín Villalba Crespo, id.
 146 D. Vicente Rodríguez Rosón, id.
 147 D. Mateo Rosón Álvarez, id.
 148 D. Manuel Marcos de Vera, Villaseco
 149 D. Ramón Martín Martín, id.
 150 D. Julian de la Cuesta Guzmán, Zamora
 151 D. Mariano Velasco López, id.
 152 D. Santiago Zarzosa Vecilla, id.
 153 D. Nicolás Ufano Juan, id.
 154 D. Santiago Rodríguez Vázquez, id.
 155 D. José Vázquez López, id.
 156 D. Ricardo Wamba Prieto, id.
 157 D. Vicente Ufano Blanco, id.
 158 D. Isidoro Vicente, id.
 159 D. Mariano Vázquez, id.
 160 D. Julio Valentín Ruiz del Arbol, id.
 161 D. Emilio Villalba Fernández, id.
 162 D. Antonio Viñas Juan, id.
 163 D. José Vallecillo Pascual, id.
 164 D. Diego Valderrábano Alonso, id.
 165 D. Fructuoso Vicente, id.
 166 D. Ramón Villalba Fernández, id.
 167 D. Antonio Vicente Sobrino, id.
 168 D. Anastasio Velasco Serna, id.
 169 D. Manuel Ufano Juan, id.
 170 D. Ildefonso Ufano Juan, id.

171 D. Vicente Ufano García, Zamora
 172 D. Luis Vázquez Villar, id.
 173 D. Cipriano Tascón Hernández, id.
 174 D. Pedro Tola Corral, id.
 175 D. Nicolás de Tolentino, id.
 176 D. Ildefonso Tascón Domínguez, id.
 177 D. Matías Lozano Tejedor, id.
 178 D. Francisco Teruelo Calvo, id.
 179 D. Ángel Vergel Rodríguez, id.
 180 D. Crisanto Sánchez Bugallo, id.
 181 D. Felipe Suarez González, id.
 182 D. Antonio Adanez Santiago, id.
 183 D. Cándido Sandoval Barba, id.
 184 D. Gabriel de Solaguren Auzabalaga, id.
 185 D. Ricardo San Juan Pérez, id.
 186 D. Cirilo Sánchez Bragado, id.
 187 D. Alonso Santamaría la Fuente, id.
 188 D. Ambrosio Santiago Lozano, id.
 189 D. José María Sastre Bailón, id.
 190 D. Eduardo Sánchez Bugallo, id.
 191 D. Manuel Serrano, id.
 192 D. Antonio Sampere Magra, id.
 193 D. Félix Sarda Castaño, id.
 194 D. Manuel Santos Rodríguez, id.
 195 D. Dionisio Pérez Salvador, id.
 196 D. Vicente Rebollo Rodríguez, Villanueva
 197 D. Tomás García Fernández, id.
 198 D. Tomás de la Fuente Pachón, id.
 199 D. Tomás Rodríguez de la Fuente, id.
 200 D. Victoriano Rebollo Rodríguez, id.

Capacidades.

1 D. Germán Avedillo Juárez, Zamora
 2 D. Saturnino Alonso González, id.
 3 D. Tomás Alonso Hernández, id.
 4 D. Eusebio Arenal López, id.
 5 D. León García Álvarez, id.
 6 D. Francisco Blanco Román, id.
 7 D. Domingo Berrocal Villaverde, id.
 8 D. Ceferino Bernardino Castro, id.
 9 D. Fabriciano Cid Santiago, id.
 10 D. Manuel Carrascal Fernández, id.
 11 D. Fernando Canillas Caridad, id.
 12 D. Vicente Calvo González, id.
 13 D. Antonio Crespo Carro, id.
 14 D. Manuel Calvo Morales, id.
 15 D. Narciso Caldevilla Gómez, id.
 16 D. Manuel Arco González, id.
 17 D. Santiago Cid Prieto, id.
 18 D. Eusebio Calonge Sansó, id.
 19 D. Gonzalo Diez Requejo, id.
 20 D. José Fernández López, id.
 21 D. Jesús Firmat y Cabrero, id.
 22 D. Felipe Fernández Estéban, id.
 23 D. Casimiro Fernández Saez, id.
 24 D. José Fernández Domínguez, id.
 25 D. Mauricio Fernández Cuevas, id.
 26 D. Rafael Fernández Alonso, id.
 27 D. Inocencio Fernández Calleja, id.
 28 D. Mariano González Vázquez, id.
 29 D. Víctor Gallego de Medina, id.
 30 D. José García Capelo, id.
 31 D. Eugenio González Arconada, id.
 32 D. Agustín González Álvarez, id.
 33 D. Manuel Gómez Gómez, id.
 34 D. Tomás de Inés Martín, id.
 35 D. Guillermo Heras Campo, id.
 36 D. José Jambrina Fernández, id.
 37 D. Magín López Revollar, id.
 38 D. Francisco Martín Pérez, id.
 39 D. Martín Marín Sancho, id.
 40 D. Francisco Morán López, id.
 41 D. Federico Martínez Gutiérrez, id.
 42 D. Modesto Marín, id.
 43 D. Antonio Montilla Ramón, id.
 44 D. Pablo Toro Fernández, id.
 45 D. Pedro Martínez Fiel, id.
 46 D. Saturnino Morales García, id.
 47 D. Julian Nerpell y Puchol, id.
 48 D. Felipe Olmedo Rodríguez, id.
 49 D. Arturo Pérez Marrón, id.
 50 D. Gerardo de la Pedraja y Gayón, id.
 51 D. Francisco Piorno y Sever, id.
 52 D. José Pérez Cardenal, id.
 53 D. Clodoaldo Prieto Losada, id.
 54 D. Isidoro Prieto Fernández, id.
 55 D. Alonso Román Vega, id.
 56 D. Felipe Román Junquera, id.
 57 D. Natalio Barrón González, id.
 58 D. Antonio Rodríguez Pérez, id.
 59 D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, id.
 60 D. Felipe Rodríguez Rodríguez, id.

61 D. Niceto Rivera Romero, Zamora
 62 D. Ildefonso Ramos Pérez, id.
 63 D. Santiago de la Rúa y Castro, id.
 64 D. Francisco Rodríguez Álvarez, id.
 65 D. Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, id.
 66 D. Ramón Sanz Pérez, id.
 67 D. Segundo Vitoria Escarda, id.
 68 D. Marcelino del Valle Vicente, id.
 69 D. Estéban Casanueva González, id.
 70 D. Dionisio Caldevilla y Sevilla, id.
 71 D. Estéban Cabrero Jurado, id.
 72 D. Enrique Calamita Matilla, id.
 73 D. Timoteo Calvo Madroño, id.
 74 D. Evaristo Diez Lozano, id.
 75 D. Arturo Fernández Cuevas, id.
 76 D. Felipe Fernández Gastalver, id.
 77 D. Feliciano Fernández Somoza, id.
 78 D. José Galán González, id.
 79 D. Antonino García Hernández, id.
 80 D. Alejandro Gallego Gutiérrez, id.
 81 D. Miguel Hervella López, id.
 82 D. Eugenio Herrero Aragón, id.
 83 D. Manuel Hernández Cosío, id.
 84 D. Leandro Montaña Carnero, id.
 85 D. Sixto Morán Arroyo, id.
 86 D. Andrés Marqués Rodríguez, id.
 87 D. Vicente de Mena Calles, id.
 88 D. Félix Martínez Gutiérrez, id.
 89 D. Facundo Martín Mateos, id.
 90 D. Juan Petit Alonso, id.
 91 D. José Palmero Coria, id.
 92 D. Arturo Rodríguez Fernández, id.
 93 D. Antonio Roman Vega, id.
 94 D. Pascual Martín García, id.
 95 D. Adolfo Fernández Martínez, Moraleja
 96 D. José Antonio Blanco, id.
 97 D. Agustín Pérez Rivera, id.
 98 D. Juan Mulas Calles, Morales
 99 D. Juan García Calzada, Pontejos
 100 D. Andrés Alonso Alonso, id.

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre el Sr. Presidente D. Diego del Río y Pinzón.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Melchor Píriz Martín, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la carcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal por haberse decretado su prisión provisional en la causa que por el delito de hurto se le sigue en el Juzgado de Alcañices, en virtud de no haber podido ser citado para el juicio oral de la misma, por haberse ausentado de su vecindad é ignorarse su paradero, advertido que de no verificarlo dentro del término fijado, se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Melchor Píriz, y caso de ser habido, ordenen su conducción á la carcel de esta Audiencia, á disposición de este Tribunal.

Dado en Zamora á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego del Río y Pinzón.—Antonio Martín y Lunas.

Señas personales y demás circunstancias.

Melchor Píriz Martín, de treinta y siete años de edad, casado, hijo de Martín y Sinfioriana, natural de Alcañices, vecino de Nuez, de pelo y ojos castaños, barba afeitada, boca regular, nariz aguileña y viste al estilo del país; sin ninguna seña particular.

ANUNCIOS

ARRIENDO DE DEHESA

Se hace á pasto y labor de la titulada *Valverde*, en término de Zamora, á partir del 14 de Abril de 1899.

Informarán, Plaza de la Carcel, núm. 1, 2.º

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.